



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Miércoles, 2 de febrero de 1977. — Número 14

Página 153

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 4

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander lo que sigue:

Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por esa Excelentísima Diputación Provincial, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a dicha modificación en el sentido de crear tres plazas de delineantes, dentro del Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase Técnicos Auxiliares, dotadas con el coeficiente 2,3.

Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla debidamente modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente Resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, el de la Corporación interesada.

Santander, 21 de enero de 1977.
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 124

CIRCULAR NUMERO 5

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 18 de enero actual, me dice lo que sigue:

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 4.—Sobre el visado a la creación de tres plazas de delineantes en la Diputación Provincial 153

Circular número 5.—Sobre el visado a la ampliación de edad de jubilación de la plaza de alguacil en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte 153

“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”

Ministerio de la Gobernación

Orden de 11 de enero de 1977 por la que se dictan normas sobre retribuciones de los funcionarios locales 153

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Industria 154

Delegación Provincial de Trabajo 155

Delegación Provincial de la Vivienda 160

Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza 161

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santander 162

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 165

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, San Felices de Buelna, Santa Cruz de Bezana, Alfoz de Lloredo y Torrelavega 168

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte lo que sigue:

Visto el expediente instruido al efecto, esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, exclusivamente a la plaza de alguacil, existente en la plantilla de ese Ayuntamiento. El presente visado, a los solos efectos del límite de edad para jubilación, no implica alteración alguna en las plantillas que estén en vigor visadas por este Centro Directivo.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, el de la Corporación interesada.

Santander a 21 de enero de 1977.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 123

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de enero de 1977 por la que se dictan normas sobre retribuciones de los funcionarios locales.

Ilustrísimo señor:

Dispuesto por las normas vigentes que el sueldo base para los funcionarios de la Administración Local será el mismo establecido para los de la Administración del Estado, y modificada la cuantía de los mismos por el artículo 16 de la Ley 38/1976 de 30 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado, procede aplicar a la Administración Local igual modificación.

La misma medida debe adoptarse respecto a las alteraciones introducidas en las normas que rigen en la Administración Civil del Estado en materia de complementos, acomodándolas a las particularidades propias de la Administración Local.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las retribuciones básicas de los funcionarios de la Administración Local a que se refiere el artículo 1.º del Decreto 2463/1974, de 9 de agosto, elevadas en un 14 por 100 por Orden de 9 de febrero de 1976, serán incrementadas, a partir de 1 de enero de 1977, en un 22 por 100 de sus importes actuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/1976, de 30 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para 1977.

Artículo 2.º 1. Las escalas y sus cantidades respectivas, que figuran en los apartados A), B) y C), segunda, del artículo 2.º de la Orden de 9 de febrero de 1976, que modificó las Instrucciones aprobadas por Orden de 27 de diciembre de 1973, relativas al valor orientativo del punto a efectos de complemento de destino, módulo pesetas/hora para la determinación del complemento de dedicación especial y parte fija del incentivo de productividad, respectivamente, con efectos en 1 de enero de 1977, quedarán sustituidas por las siguientes:

A) Valor orientativo del punto a efectos del complemento de destino.

«En las Corporaciones de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, 3.550 pesetas mensuales.

En las Corporaciones de las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª, 3.300 pesetas mensuales.

En las Corporaciones de las clases 7.ª, 8.ª y 9.ª, 3.050 pesetas mensuales.»

B) Módulo pesetas/hora para la determinación del complemento de dedicación especial.

Clase de Corporaciones	Módulo Ptas./hora
«Primera	58
Segunda	56
Tercera	53
Cuarta	51
Quinta	48
Sexta	46
Séptima	43
Octava	41
Novena	39»

C) Parte fija del incentivo de productividad.

«Coeficientes 1,3 y 1,4, 4.000 pesetas.

Coeficiente 1,5, 3.900 pesetas.

Coeficientes 1,7 y 1,9, así como los cabos y guardias de la Policía Municipal, músicos, capataces, cabos y bomberos del Servicio de Extinción de Incendios, 3.500 pesetas.

Coeficientes 2,1 y 2,3 y sargentos de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios, 3.100 pesetas.

Coeficiente 2,6, 2.800 pesetas.

Coeficiente 2,9, 2.600 pesetas.

Coeficientes de 3,3 al 5, así como el resto de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios no comprendidos en los apartados anteriores, 2.200 pesetas.»

2. Continuará sin variación alguna la parte del incentivo de productividad fijado en función del módulo, según clase de Corporación, sobre los sueldos iniciales de los funcionarios, a que se refiere el apartado C) primera del artículo 2.º de la Orden de 9 de febrero de 1976 y, en consecuencia, seguirá calculándose dicha parte del incentivo tomándose siempre como sueldo base el vigente a la publicación del Decreto 2058/1973, de 17 de agosto.

Artículo 3.º Las Corporaciones Locales podrán absorber, con cargo a gratificaciones voluntarias, los aumentos que resulten como consecuencia de las modificaciones establecidas en el artículo anterior de esta Orden, sin perjuicio de los reajustes que pudieran acordar dentro de sus competen-

cias y con sujeción a las normas en vigor.

Artículo 4.º A los efectos del complemento especial de retribución mínima establecido por el artículo 4.º del Decreto 2463/1974, de 9 de agosto, continuarán en vigor las Instrucciones dictadas por Orden de 15 de enero de 1975.

Artículo 5.º Las Corporaciones Locales procederán a consignar, habilitar o suplementar los créditos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 6.º La Dirección General de Administración Local podrá dictar las medidas precisas para aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1977.—
Martín Villa.

Ilustrísimo señor Director General de Administración Local.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1977.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Por don Máximo Pedrosa Losada, vecino de Madrid, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de seis cuadrículas para mina de caolín y otros, nombrada «Ampliación a Prosperidad V», número 3.185, sita en término de Pomar (Palencia) y Valderredible (Santander), paraje llamado «La Cuesta», «Pomar» y «Valderredible».

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida la intersección de 42º 48' 40", latitud Norte, y 0º 29' 22", longitud

Oeste, considerado como primera estaca.

De Pp. a 1.^a estaca, latitud Norte, 42° 48' 40" m.; dirección 0° 28' 20", longitud Oeste.

De 1.^a a 2.^a estaca, latitud Norte, 42° 48' 00" m.; dirección 0° 28' 20", longitud Oeste.

De 2.^a a 3.^a estaca, latitud Norte, 42° 48' 00" m.; dirección 0° 29' 20", longitud Oeste.

Quedando así cerrado el perímetro de las seis cuadrículas solicitadas.

Y habiendo sido admitido definitivamente el permiso de investigación, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Santander, 14 de enero de 1977.
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego. 98

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declara- ción, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 3.968-6.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santillán, término municipal de San Vicente de la Barquera.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a 12 KV. de la zona, estando incluida en el Plan Provincial

de Electrificación Rural, y además la de suministrar energía eléctrica a las obras de la proyectada Central Nuclear de Santillán.

Características principales: Estación transformadora de 130/55/12 KV., alimentada a través de la central de Urdón y de la subestación de Puente San Miguel, compuesta de:

Embarrado a 130 KV., con 4 campos, destinados 1 a transformador y 2 a líneas, quedando otro de reserva para transformador.

Embarrado a 55 KV., con 9 campos, destinados 3 a transformador y 1 a línea. Cinco a reserva, 1 a transformador y 4 a líneas.

Edificio con un conjunto de 13 cabinas a 12 KV., destinadas 2 para alimentación de los transformadores de 55/12 KV., otra para equipo de medida, otra a servicio auxiliar y 7 a salida de líneas, quedando las 2 restantes de reserva para líneas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 52.790.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 28 de diciembre de 1976.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo Agropecuario» de esta provincia; y

Resultando: Que la Organización Sindical, en escrito de fecha 14 de diciembre pasado, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 13

de diciembre de 1976, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado en las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial del «Grupo Agropecuario» de la provincia de Santander suscrito el día 13 de diciembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso

contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical Agropecuario de la provincia de Santander

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Santander, cualquiera que fuese el domicilio de los titulares de la empresa.

Artículo 2.º Ambito funcional. — Este Convenio regula las relaciones de trabajo en las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias incluídas en la Ordenanza General del Trabajo en el Campo.

Asimismo, se regirán por lo establecido en este Convenio las industrias complementarias de las actividades agrarias, con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tengan un carácter complementario dentro de la empresa.

Artículo 3.º Ambito personal. El Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicio en las empresas enunciadas en el artículo anterior.

Se regirá, asimismo, por estas normas el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la empresa agraria, tales como mecánicos, conductores de vehículos, carpinteros, albañiles, etcétera.

Artículo 4.º Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, cualquiera que sea la fecha de su homologación. No obstante lo cual, los efectos económicos pactados entrarán en vigor el día 1 de enero de 1977. La duración del Convenio será de dos años, y finalizará el día 31 de diciembre de 1978.

Artículo 5.º Revisión y rescisión. — Procederá la revisión y, en su caso, la rescisión del Convenio, a instancia de la representación de los trabajadores, en el caso de que disposiciones laborales legales posteriores a él establezcan mejoras que motiven o representen la ineficacia de los beneficios que en el mismo se establecen, y a instancia de la representación de los empresarios cuando hayan variado las circunstancias vigentes en la fecha de este pacto, de tal suerte que se haga imposible o muy oneroso para las empresas el cumplimiento de lo acordado.

Artículo 6.º Revisión automática. — Durante la vigencia del presente Convenio el salario base establecido se revisará en el mes de julio de cada año si durante el semestre precedente el índice del coste de la vida se hubiera incrementado, al menos, en un 9 por 100. En tal supuesto, el salario base del Convenio experimentará el incremento equivalente al total porcentaje de elevación del coste de vida habido en tal semestre.

El día 1 de enero de 1978 la escala salarial pactada en este Convenio se incrementará en el porcentaje equivalente al tanto por ciento que experimente el aumento del nivel de vida durante el año precedente, conforme a los estudios que realice el Instituto Nacional de Estadística, más cuatro puntos, absorbiéndose al aumento producido en el mes de julio anterior, si éste tuvo lugar, conforme al párrafo primero de este artículo.

Las revisiones automáticas serán efectuadas por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Artículo 7.º Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio.—Se constituye la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación, que entenderá de las cuestiones que se deriven de la aplicación del propio Convenio. Estará integrada por el presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, o persona en quien delegue, quien actuará como presidente; el secretario de dicha entidad y cuatro vocales:

dos de representación empresarial y dos de representación de los trabajadores, que serán automáticamente los presidentes y vicepresidentes de las Uniones respectivas de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

CAPITULO II

Régimen y jornada de trabajo

Artículo 8.º Clasificación del personal.—Se estará en un todo a las definiciones establecidas en la Ordenanza General del Trabajo en el Campo, tanto en cuanto se refiere a la clasificación en razón a la función del trabajador como en relación con su permanencia en la empresa.

Se mantiene, no obstante, la calificación prevista en el Convenio anterior de «trabajadores internos», teniendo esta consideración los contratados por un mismo patrono que sean fijos, interinos, eventuales o de temporada que reciban manutención y alojamiento a cargo del patrono.

Artículo 9.º Jornada de trabajo.—La jornada normal de trabajo efectivo en el campo será de 44 horas semanales. No se estimará aumentada la jornada del trabajo por el tiempo que permanezca en el tajo para hacer sus comidas, siempre que para ello disponga de más de media hora.

La jornada de trabajo del pastor está excluída de duración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Jornada Máxima, debiendo respetarse la costumbre de la localidad y con la obligación de llevar ganado al matadero, sin que por ello tenga derecho a más salario que el que se estipula en este Convenio.

Artículo 10. Horas extraordinarias. — Se estará en todo a lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento, calculándose los incrementos sobre el salario-hora profesional.

CAPITULO III

Vacaciones, permisos, licencias y enfermedad

Artículo 11. Vacaciones.—Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará unas vacaciones anuales de 23 días natura-

les, retribuidas según salarios del Convenio, debiendo efectuar tal disfrute de conformidad con las empresas, y de no lograrse, en la época que ordene el magistrado de Trabajo.

En todo caso se procurará que los períodos de vacación coincidan con la menor intensidad en las faenas agropecuarias o forestales, y, a ser posible, se señalarán coincidiendo con el término de la recolección, procurando quedar cubiertas las necesidades mínimas.

Artículo 12. Enfermedad. — Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre Seguridad Social o indemnizaciones que en caso de enfermedad corresponda al trabajador, éste percibirá el 75 por 100 de su salario real del Convenio durante 45 días, como máximo, al año, corriendo a cargo de la empresa la diferencia entre la prestación por este concepto de la Mutualidad Nacional Agraria y el 75 por 100 del salario real.

Artículo 13. Permisos y licencias.—Vendrán reguladas por lo previsto en la Ordenanza General del Trabajo en el Campo.

ARTICULO IV

Retribuciones

Artículo 14. Retribuciones. — Las retribuciones y demás condiciones pactadas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas, por lo que, de conformidad con la normativa laboral vigente, pueden concertarse individual o colectivamente otras condiciones superiores a las fijadas, debiendo respetarse las que en la actualidad sean más beneficiosas.

Artículo 15.—La retribución del sistema básico salarial que se pacta es la siguiente:

	Pesetas diarias
<i>Personal fijo:</i>	
Peón agropecuario	500
Tractoristas y choferes...	575
Vaquero ordeñador	575
Especialista de oficio ...	575
Menores de 16 años	300
Menores de 16 a 18 años	350

Teniendo en cuenta las características de la empresa agraria

de la provincia, en general de pequeñas dimensiones, por cuya circunstancia es previsible que no exista una total saturación de trabajo en determinadas categorías establecidas, los trabajadores clasificados dentro de éstas, y en este supuesto, vendrán obligados a realizar labores distintas e inferiores de las de su clasificación laboral, percibiendo, no obstante, el salario fijo para aquella a que pertenece.

Artículo 16. — La retribución de encargados y capataces es de libre contratación, teniendo que ser superior al 10 por 100 a la establecida para el especialista.

Artículo 17. Retribución del personal interino.—El personal interino será retribuido con la misma remuneración que el personal fijo.

Artículo 18. Retribución del personal interno. — Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el personal llamado «trabajador interno», éste se regirá por las mismas bases que el personal fijo, si bien su retribución salarial será disminuída en un 20 por 100 del salario, en concepto de manutención y alojamiento.

Artículo 19. Retribución del personal eventual. — El personal eventual percibirá los salarios establecidos en el artículo 15, incrementados con el 30 por 100. En este 30 por 100 se computarán las partes proporcionales de las gratificaciones del 18 de julio y Navidad, vacaciones, días festivos, domingos y participación en beneficios.

Artículo 20. Retribución del personal de temporada.—Los trabajadores de temporada serán retribuidos en igual cuantía que los trabajadores eventuales.

Artículo 21. Aumentos por años de servicio.—Como premio a la permanencia los trabajadores fijos percibirán, al término de un trienio desde la fecha de comienzo de prestación de sus servicios, el importe de cinco días del salario real del Convenio; el de cuatro días cada año, a contar desde dicho trienio, hasta cumplir diez años de antigüedad, y tres días por año del propio salario real del

Convenio desde los once a los veinte años de antigüedad.

Otras remuneraciones

Artículo 22. Gratificaciones.— Con el fin de que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio solemnizen las fiestas de la Natividad del Señor y 18 de julio (fiesta de la Exaltación del Trabajo), las empresas afectadas por el mismo abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fiestas, una gratificación de carácter extraordinario de 25 días del salario base del Convenio.

Los trabajadores fijos que ingresen o cesen durante el año percibirán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, computándose las fracciones de meses o semanas, según los casos, como completas.

Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas los días laborales inmediatamente anteriores al 22 de diciembre y 18 de julio.

Artículo 23. Participación en beneficios.—En sustitución del régimen de participación efectiva de los trabajadores fijos en los beneficios de la empresa, se fija la cantidad mínima de 25 días del salario real del presente Convenio, que se hará efectiva en el primer trimestre del año siguiente al que corresponda.

Artículo 24. Trabajo nocturno.—Los trabajadores de actividades o faenas habitualmente diurnas, que hayan de prestar servicio entre las 22 y 6 horas, percibirán un suplemento del 20 por 100 sobre sus salarios base. Se exceptúan los trabajos de ganadería, guardería y los que, a voluntad del trabajador, se realicen en este período. Si la jornada se realizase parte en el período denominado nocturno y el normal o diurno, el indicado complemento se abonará únicamente sobre las horas comprendidas dentro de la jornada nocturna indicada.

CAPITULO V

Repercusión en precios

Artículo 25. — Las partes que suscriben el presente Convenio

manifiestan, y así lo hacen constar expresamente a sus efectos, que las mejoras de retribución pactadas podrán determinar, en algún caso, aumentos de precios, dentro de las limitaciones vigentes en la materia.

CAPITULO VI

Cese voluntario

Artículo 26.—El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar en el servicio de una empresa habrá de comunicarlo al jefe de ésta con una anticipación de un mes, en el caso de vaqueros, ordeñadores, tractoristas y choferes, y de diez días, en el caso del resto del personal, a la fecha en que vaya a dejar de prestar servicios. Esta comunicación se efectuará por escrito, con acuse de recibo.

El incumplimiento de este requisito lleva aparejada la pérdida al derecho de percepción de las partes proporcionales que le correspondieren de la gratificación extraordinaria inmediatamente posterior a la fecha del cese voluntario y de la participación en beneficios prevista en el artículo 23 del presente Convenio.

Cláusula de absorción

Artículo 27.—Las mejoras acordadas en el presente Convenio serán absorbibles por cualquier otra que se conceda por la Ley General, siendo revisable igualmente el Convenio en caso de variar el sistema de cotización a los Regímenes de Previsión Social.

Disposición final

Artículo 28. — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General del Trabajo en el Campo y demás disposiciones de carácter general.

En prueba de conformidad, los vocales componentes de la Comisión Deliberadora firman el presente Convenio, en la ciudad de Santander a 13 de diciembre de 1976. — (Hay varias firmas ilegibles.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos de Santander»; y

Resultando: Que la Organización Sindical, en escrito de fecha 20 de diciembre del pasado año, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 20 de diciembre de 1976, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Servicio Municipalizado de Transpor-

tes Urbanos de Santander», suscrito el día 20 de diciembre de 1976 por la Comisión Deliberadora del mismo.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el personal y la empresa «Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander»

Cláusula 1.ª *Ambito*.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales existentes entre el «Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander» y su personal.

Cláusula 2.ª *Vigencia*. — La duración del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez homologado por la autoridad laboral. No obstante, los efectos económicos del presente Convenio surtirán efectos desde el día 1 de enero de 1977.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso.

Cláusula 3.ª *Revisión*.—La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de

las que mediante el mismo se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la representación del Servicio en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este Convenio que puedan gravar las cifras límites que ha señalado el Servicio en favor de sus empleados.

Cláusula 4.^a Tabla salarial.—

Para establecer el salario base diario de todos los productores en sus distintas categorías profesionales se fija una puntuación, valorando el punto en 19 pesetas.

Y para la valoración del plus Convenio mensual se fija la misma puntuación, valorando en 182,56 pesetas el punto.

El aumento lineal se fija en 4.500 pesetas para todos los productores de la empresa. En con-

secuencia, se establecen los nuevos salarios que constan en la siguiente tabla, la cual se enumera en siete columnas.

Cláusula 5.^a Tabla salarial pactada. — Vigencia al día 1 de enero de 1977, con expresión de la puntuación, valor punto actual, salario diario, plus Convenio, aumento lineal y resultante total individual en relación a los puntos asignados a cada categoría:

(1) Categorías profesionales	(2) Puntos	(3) Valor punto actual	(4) Salario diario actual	(5) Mensual plus Convenio	(6) Aumento lineal	(7) Total
Jefe de servicio	36	19,—	684,—	6.572,16	4.500,—	31.592,16
Jefe de negociado	31	19,—	589,—	5.659,36	4.500,—	27.829,36
Oficial de primera administrativo	27	19,—	513,—	4.929,12	4.500,—	24.819,12
Oficial de segunda administrativo	26	19,—	494,—	4.746,56	4.500,—	24.066,56
Auxiliar administrativo	23	19,—	437,—	4.198,88	4.500,—	21.808,88
Jefe de tráfico	29	19,—	551,—	5.294,24	4.500,—	26.324,24
Inspectores	26	19,—	494,—	4.746,56	4.500,—	24.066,56
Conductores-perceptores	25 ½	19,—	484,50	4.655,28	4.500,—	23.690,28
Conductor	25	19,—	475,—	4.564,—	4.500,—	23.314,—
Cobrador	22	19,—	418,—	4.016,32	4.500,—	21.056,32
Lavacoches	20	19,—	380,—	3.651,20	4.500,—	19.551,20
A. técnico	32	19,—	608,—	5.841,92	4.500,—	28.581,92
Jefe de taller	30	19,—	570,—	5.476,80	4.500,—	27.076,80
Jefe de equipo	26	19,—	494,—	4.746,56	4.500,—	24.066,56
Oficial de primera	25	19,—	475,—	4.564,—	4.500,—	23.314,—
Oficial de segunda	24	19,—	456,—	4.381,44	4.500,—	22.561,44
Oficial de tercera	23	19,—	437,—	4.198,88	4.500,—	21.808,88
Conductor mecánico	24	19,—	456,—	4.381,44	4.500,—	22.561,44
Peón especializado	21	19,—	399,—	3.833,76	4.500,—	20.303,76
Engrasador	21	19,—	399,—	3.833,76	4.500,—	20.303,76
Guarda de día	21	19,—	399,—	3.833,76	4.500,—	20.303,76
Guarda de noche	21	19,—	399,—	3.833,76	4.500,—	20.303,76
Encargado almacén	26	19,—	494,—	4.746,56	4.500,—	24.066,56
Limpiadora	20	19,—	380,—	3.651,20	4.500,—	19.551,20

Al médico y al practicante se les aumentará en la parte proporcional que legalmente les corresponda.

Cláusula 6.^a.—La tabla salarial anterior se incrementará el día 1 de enero de 1978 en el tanto por ciento que señale el Instituto Nacional de Estadística de la elevación del índice del coste de la vida para el año 1977, más tres puntos, el cual se aplicará sobre la totalidad de los emolumentos que perciban los trabajadores en el mes natural.

Cláusula 7.^a Aumentos por años de servicio. — El personal afectado por este Convenio percibirá aumentos por años de servicio consistentes en dos bienios del 5 por 100 y cinco quinquenios del

10 por 100 sobre el salario base del presente Convenio existentes durante la vigencia, más antigüedad, siendo los mismos acumulativos a partir del primer bienio.

Cláusula 8.^a Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán, durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con la Ley de Relaciones Laborales, o sea, sobre el salario, antigüedad y plus Convenio, aumentado con un 50 por 100.

Cláusula 9.^a Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán en 30 días,

los cuales se abonarán sobre la totalidad de los conceptos consignados en la columna séptima de la tabla salarial, más antigüedad.

Cláusula 10.^a Participación en beneficios. — La participación en beneficios, que establece la Ordenanza Laboral en su artículo 41, se hará efectiva antes del 15 de marzo de cada año, y consistirá en 30 días, los cuales se calcularán sobre la totalidad de los conceptos consignados en la columna séptima de la tabla salarial, más la antigüedad.

Cláusula 11.^a Vacaciones.—El personal afectado por el presente

Convenio disfrutará de un período de vacaciones de 25 días naturales, incrementados con un día más por cada cinco años de servicio, con un tope máximo de 30 días naturales.

El abono de las mismas se calculará sobre la totalidad de los conceptos consignados en la columna séptima de la tabla salarial, más la antigüedad y el plus de asistencia al trabajo.

Cláusula 12.^a Quebranto de moneda.—El personal de cobranza percibirá 500 pesetas mensuales por este concepto.

Cláusula 13.^a Plus de entrega. Los conductores-perceptores cobrarán 50 pesetas diarias por la entrega de la recaudación.

Cláusula 14.^a Plus de nocturnidad.—El plus de nocturnidad se calculará sobre el salario base, más la antigüedad y el plus Convenio.

Cláusula 15.^a—Los conductores-perceptores cobrarán el plus de 144 pesetas, que por esta función tienen asignadas, durante los descansos y vacaciones.

Cláusula 16.^a Plus de asistencia al trabajo.—El plus de asistencia al trabajo será de 100 pesetas diarias, y se percibirá también durante las vacaciones y descansos.

Cláusula 17.^a Jubilación.—Se aumenta el premio que la empresa concede a sus productores que se jubilen a los 65 años a 147.000 pesetas, exigiéndose a los mismos una antigüedad mínima en la empresa de 40 años de servicio, y rebajándose la cantidad de 3.675 pesetas por cada año de servicio que tengan de menos los productores para alcanzar los 40 años. Una vez cumplida dicha edad, el productor deberá jubilarse dentro del mes siguiente. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, perderá el derecho al premio establecido.

Cláusula 18.^a Socorro de deceso.—Se aumenta a 92.000 pesetas el socorro por fallecimiento que tenía establecido el Servicio Municipal de Transportes Urbanos, con el fin de abonar a las viudas de los productores fallecidos por muerte natural, y se mantiene en 46.000 pesetas el socorro

que se abona a las viudas de los productores fallecidos en accidente de trabajo, debido a que por la Mutualidad Laboral de Transportes se concede a las viudas siete mensualidades, según baremo, al ocurrir el hecho o accidente, y la pensión que les queda es mucho más elevada.

Cláusula 19.^a Comisión Paritaria del Convenio.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos de 18 de diciembre de 1973, en relación con las Normas Sindicales, de 19 de diciembre, se designa dicha Comisión, que se compondrá de un presidente, un secretario y ocho vocales titulares; de ellos, cuatro por parte del Servicio y cuatro vocales del Jurado de Empresa por parte de los trabajadores, y los correspondientes vocales suplentes y asesores que se designen.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

a) Interpretación del Convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.

c) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.

d) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

La presidencia de dicha Comisión recaerá en el presidente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue.

Actuará de secretario el del Sindicato anteriormente mencionado.

Cláusulas adicionales

Primera. Repercusión en precios.—Las representaciones de los trabajadores y de la empresa declaran que la puesta en vigor del conjunto de las estipulaciones del presente Convenio no determinan relación alguna en las tarifas, ya que las mismas son fijadas por los organismos competentes.

Segunda. Condiciones más beneficiosas.—Cualquier condición que se viniera disfrutando, tanto particular como general, será mantenida en su totalidad.

Tercera.—Si por disposiciones de rango superior se produjeran modificaciones o variaciones en las tablas salariales, en virtud de un nuevo Decreto de salario mínimo, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para fijar el valor punto que corresponda, a fin de ir estableciendo la armonía salarial.

Cuarta.—Las cantidades que se otorguen al personal por baja de enfermedad, como complemento de las cantidades que otorga la Seguridad Social, y que están congeladas por Convenios anteriores, son las siguientes:

Inspector, conductor-perceptor, conductor, jefe de equipo y oficial de primera, es de 51 pesetas diarias; oficial de segunda y conductores mecánicos, 40 pesetas diarias, y resto del personal, 34 pesetas diarias.

Siendo el presente Convenio fiel expresión de lo acordado por las partes deliberantes, ambas representaciones firman y rubrican, en la Delegación Provincial de Sindicatos, a 20 de diciembre de 1976. (Hay varias firmas ilegibles.)

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1976, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

I.—Ordenación de manzana en Ampuero.—A la vista de la ordenación de manzana en Ampuero, promovida por don Eugenio Cerezo Barcina, que se presenta como reformado al anterior que fue denegado por esta Comisión, en 29 de julio de 1976, y conocidos los informes de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda y de la Jefatura Provincial de Obras Públicas, en el sentido de que procede la aprobación de las alineaciones y rasantes propuestas en 3 de noviembre de 1976, y que respecto a las alturas edificables se debe de mantener en todo el apartado b) del acuerdo tomado por esta Comisión, en 29 de julio de

1976, que decía: «La altura máxima será de tres plantas, además de bajo, con 12 metros de altura al alero y pudiendo aprovecharse el hueco bajo la cubierta, tal como se determina en la norma primera de las generales de urbanización de la provincia de Santander, la Comisión acuerda la aprobación de este proyecto.

II.—Plan especial de ordenación para la Cooperativa «Mirasierra», en Netares.—A la vista del Plan especial de ordenación de un terreno situado en el pueblo de Netares, término municipal de Enmedio, propiedad de la Cooperativa de Viviendas «Mirasierra», los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda informan como sigue:

1.º—En la Comisión Provincial de Urbanismo, de 9 de mayo de 1975, se aprobó la delimitación y anteproyecto correspondiente de redes de captación de aguas, saneamiento, alumbrado y viales con enlaces con las redes exteriores, por cumplir las normas subsidiarias y la Ley del Suelo de 1956 vigente entonces.

2.º—El presente proyecto contiene toda la documentación precisa y cumple las previsiones de las normas subsidiarias.

3.º—Se presenta aval bancario que garantiza la realización de la urbanización.

En consecuencia, se propone la aprobación del Plan Especial propuesto, cuya delimitación fue aprobada por esta Comisión Provincial de Urbanismo en 9 de mayo de 1975.

La Comisión, conforme con la mencionada propuesta, acuerda la aprobación de este Plan Especial.

III.—Relleno y ordenación en el límite marítimo-terrestre de Colindres.—A la vista del proyecto de relleno, saneamiento y ordenación con los viales principales de los terrenos situados entre el Paseo Marítimo y el límite de la zona marítimo-terrestre en el término municipal de Colindres, los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda informan lo siguiente:

En sesión de esta Comisión, de

29 de julio de 1976, se aprobó el proyecto de saneamiento y ordenación de los terrenos correspondientes al Ayuntamiento de Laredo y ahora se presenta la parte del proyecto correspondiente al Ayuntamiento de Colindres.

Este proyecto cumple las previsiones de los Planes Generales de Laredo y Colindres, por lo que la Comisión acuerda su aprobación.

IV.—Estudio previo de la red arterial de Reinosa.—Examinado el estudio previo a la red arterial de Reinosa, los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda informan: Que se estima muy favorablemente el estudio realizado, ya que entre la Ronda Oeste y la Autovía Este se engloban los núcleos urbanos de Reinosa y Matamorosa, de intenso desarrollo urbano e industrial, corren por los cinturones verdes que deben circunvalar estos núcleos y los separan naturalmente de los poblados satélites de Netares y Requejo.

Ante lo expuesto, la Comisión acuerda la aprobación del estudio previo de la Red Arterial de Reinosa».

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que contra los presentes acuerdos podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación.—El secretario de la Comisión, S. Recio Cebrián. (Firmado y rubricado).—El delegado provincial, M. Varela de Tuya. (Firmado y rubricado.)

Santander, 21 de enero de 1976. El secretario de la Comisión, S. Recio Cebrián.

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Anuncio

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del excelentísimo señor Ministro, (P. D. O. M. 4-6-70), con

fecha 6 de diciembre de 1976, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 115 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado «Pámanes, Hornedo, Los Secos, La Vega, Río Surdes y Valcabao», de la pertenencia del pueblo de Valdeprado y sito en el término municipal de Pesaguero,

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del «Icona» de Santander, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte número 115 del C. U. P. de la provincia de Santander, denominado «Pámanes, Hornedo, Los Secos, La Vega, Río Surdes y Valcabao», de la pertenencia del pueblo de Valdeprado y sito en el término municipal de Pesaguero, en la forma en que ha sido realizado por el ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Santander.

Número del Catálogo, 115.

Nombre del monte, Pámanes, Hornedo, Los Secos, La Vega, Río Surdes y Valcabao.

Término municipal, Pesaguero.

Pertenencia, Valdeprado.

Límites:

N.—Monte de U. P. número 71, «Cuesta Oria, Dehesa, Labandón, Duerno, Río Los Cabríos, Cortina y Peña Homa», de San Andrés, término municipal de Cabezón de Liébana, y monte de U. P. número 62, «Barajo, Dehesa, Lluevas, Ozanario, Valdecenillo, Cuesta Cabraña y Tellos», de Buyezo y Lamedo, término municipal de Cabezón de Liébana.

E.—Monte de U. P. número 28, «Robledo y Monte del Agua», de Cutillos, término municipal de Polaciones, y monte de U. P., número 30, «Verdujal, Llosil y Llo-

mas», de Salceda, término municipal de Polaciones.

S.—Monte de U. P. número 110, «Hoyona, Dehesa y Mata de Cueva», de Cueva, término municipal de Pesaguero y fincas particulares de Valdeprado.

O.—Fincas particulares, monte de U. P. número 102, «Dehesa, Sordario y Canalizo», de Avellanedo, término municipal de Pesaguero, y en un punto, monte de U. P. número 105, «Dehesa de Calejo», de Obargo, término municipal de Pesaguero.

Cabidas:

Cabida total del monte 723 4600 hectáreas.

Cabida de enclavados, 74,9600 hectáreas.

Cabida pública resultante, 648,5000 hectáreas.

Especies: *Fagus sylvatica*, *quercus tozza* y *quercus sessiliflora*.

Servidumbres: De paso por los caminos carreteros, carreteras de Obras Públicas y de la Diputación Provincial, y pistas forestales de acceso al monte.

3.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A.—«Hornedo», poseído por Félix Gómez García. Cabida, 0,1000 hectáreas.

B.—«Hornedo», poseído por María Caloca Torres. Cabida, 0,2200 hectáreas.

C.—«Hornedo», poseído por herederos de Jacinta García Gutiérrez. Cabida, 0,9600 hectáreas.

D.—«Valdoria», poseído por Honorato Gómez Caloca y otros. Cabida 1,2000 hectáreas.

E.—«Triloria», poseído por Eutimio Gómez y Fidel Gómez. Cabida, 0,2300 hectáreas.

F.—«Los Secos», poseído por Francisco Caloca y otros. Cabida, 6,4600 hectáreas.

G.—«Prado Perdido», poseído por Marcela Prellezo y otros. Cabida, 8,2300 hectáreas.

H.—«Río los Trillos», poseído por herederos de José Torres y

Esperanza Gómez. Cabida, 0,1700 hectáreas.

I.—«El Pandillo», poseído por herederos de Plácida Rodríguez. Cabida, 0,3600 hectáreas.

J.—«Pámanes», poseído por José Robledo y otros. Cabida, 52,3500 hectáreas.

K.—«Fresnedo», poseído por Valentín Manrique y otros. Cabida, 4,6800 hectáreas.

Cabida total de enclavados: 74,9600 hectáreas.

4.º—Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º—Que, una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que participo a V. S. para que se cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el «Boletín Oficial» de la provincia como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o la posesión del monte, o cualquiera otra naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que comunico a Vd. para general conocimiento.

Santander, 24 de enero de 1977.
El ingeniero, jefe provincial Carlos Labat Nárdiz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

Fundación Pública de los Servicios del Complejo Municipal de Deportes de La Albericia

Anuncio de concurso

1. Objeto de contrato.—Construcción de cuatro pistas de tenis mediante relleno de gravilla sobre la actual superficie, y sobre la gravilla, pavimento poroso de nueve centímetros, con capa superior de color rojo y verde, e instalación de postes para redes, según proyecto técnico que obra en el expediente.

2. Tipo de licitación.—El tipo de adjudicación, a título orientativo, se cifra en un millón cuatrocientas setenta mil pesetas, debiendo figurar necesariamente en la propuesta el precio total de realización de la obra con indicación de las distintas mejoras que puedan ofertarse.

3. Plazo de ejecución.—La realización de las obras deberá efectuarse en el plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de notificación de la adjudicación, debiendo entregarse la obra en condiciones de uso inmediato.

4. Fianza.—La provisional será de 30.000 pesetas. La definitiva se constituirá hasta completar los límites del artículo 82 del Reglamento de Contratación.

5. Forma de pago.—El precio se abonará con cargo al presupuesto de la Fundación, contra certificación de obra.

6. Garantía.—Se fija el plazo de un año, contado desde la recepción provisional.

7. Mejoras.—Se tendrán en cuenta: a) El precio más económico. b) La mejor calidad de los materiales. c) Las mayores garantías que sean ofrecidas. d) Cualquier otra ventaja relacionada con la obra, sin que implique orden de preferencia, ya que queda al crite-

rio de la Fundación apreciar discrecionalmente las propuestas.

8. Presentación de pliegos.— Las ofertas podrán presentarse durante el plazo de veinticinco días hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Excelentísimo Ayuntamiento, Oficialía Mayor, bajo sobre cerrado, que podrá ser lacrado y sellado.

9. Apertura de pliegos.—La apertura tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil, pasándose las propuestas a los servicios competentes para que informen sobre la más conveniente.

10. Discrecionalidad. — Cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, la Fundación se reserva la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a la propuesta que considere más conveniente, atendiendo no sólo al contenido económico, sino apreciando discrecionalmente el conjunto de circunstancias.

11. Gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen, tales como anuncios, escrituras y demás legítimos que se produzcan.

12. Documentos. — Deberán acompañarse a la propuesta: a) Memoria, informes y antecedentes que crea oportunos el concursante. b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada. c) Poder bastante acreditativo de representación. d) Escritura de la Sociedad. e) Declaración de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad. f) Resguardo de fianza provisional.

13. Modelo de proposición.— Se reintegrará con timbres del Estado, Ayuntamiento y Municipal, y se ajustará al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que rigen el concurso para construcción de cuatro pistas de tenis, se comprometo a su construcción en el Complejo Municipal de Deportes de La Albericia, en el plazo de..., y por el precio de... (en letra), comprome-

tiéndose igualmente a cumplir las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso.

Fecha y firma.

Santander, 19 de enero de 1976.

El presidente (ilegible). 122

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Fundación Pública de los Servicios del Complejo Municipal de Deportes de La Albericia

Anuncio de concurso

1. Objeto del contrato.—Concesión de los Servicios de bar-restaurante y residencia del Complejo Municipal de Deportes de La Albericia, con arreglo a las peculiaridades determinadas en el pliego de condiciones.

2. Duración. — Cuatro años, prorrogables tácitamente de año en año.

3. Tipo de licitación.—No se fija tipo de licitación.

4. Discrecionalidad.—La Fundación se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si ninguna propuesta se considera interesante, pudiendo adjudicarse a la que se estime más conveniente.

5. Mejoras de oferta.—Se tendrán en cuenta para resolución del concurso, entre otras circunstancias:

—Historial profesional, acreditado debidamente.

—Premios a regir en bar-restaurante y residencia.

—Calidad y variedad en menús de bar y restaurante.

—Mejoras respecto a servicio, instalaciones o de otro tipo.

—Importe del canon a satisfacer.

—Personal que se destine a servicios.

6. Propositiones. — Se presentarán hasta los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», en el Ayuntamiento de Santander, hasta las trece horas, debidamente reintegradas y con arreglo al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., con D. N. I. número...,

enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen en el presente concurso para la adjudicación de los servicios de bar, restaurante y residencia en el Complejo Municipal de Deportes de La Albericia, ofrece satisfacer como canon anual la cantidad de... (en letra) pesetas, comprometiéndose a cumplir todas las demás condiciones que especifica el pliego aparte, así como todas las establecidas para este concurso.

Fecha y firma del proponente.

7. Documentos que habrán de acompañarse:

a) Pliego de condiciones complemento de la propuesta.

b) Memoria, informes e historial que considere procedentes el concursante.

c) Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo.

d) Poder bastante que acredite la representación para acudir al concurso.

e) Escritura de sociedad concursante, salvo que en el poder aparezcan particulares de los estatutos que acrediten la personalidad.

f) Declaración jurada de no afectarle causas de incompatibilidad o incapacidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

g) Documento acreditativo de constitución de fianza provisional por importe de 30.000 pesetas.

h) Oferta de servicios y relación de precios para menús y servicios de bar y cafetería.

8. Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil, transcurridos los veinte para presentar proposiciones, en el Excelentísimo Ayuntamiento.

9. Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los que se produzcan por razón de expediente.

10. Pliego de condiciones. — Hasta el día de la apertura de plicas estará de manifiesto en Oficialía Mayor del Excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 19 de enero de 1977.
El presidente (ilegible). 121

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso

1.º Objeto.—Adquisición por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander de un brazo articulado con cesto en el extremo y montado sobre vehículo adecuado para su utilización por distintos servicios municipales, según las características que señala el señor ingeniero industrial en las condiciones técnicas.

2.º Plazo de entrega.—Un mes, contado a partir de la notificación de la adjudicación.

3.º Tipo de licitación.—Versará sobre las circunstancias y elementos relativos al objeto del concurso, entre los que figurará necesariamente el precio que estimen conveniente señalar en sus proposiciones, pudiendo hacer constar en ellas las mejoras que se especifican u otras análogas.

4.º Normas sobre las mejoras. Se tendrán en cuenta: a) El precio más económico. b) Los mejores materiales. c) Las garantías establecidas. d) El menor plazo de entrega, y e) En general, cualquier otra ventaja relacionada con los servicios que va a prestar, sin que se fije orden de preferencia alguna, ya que quedará al arbitrio de la Corporación el apreciar discrecionalmente las proposiciones.

No será estimada correcta ni válida la proposición que tenga contenido comparativo, sino que los ofrecimientos habrán de ser concretos sin relación ni referencia a lo que otros puedan ofrecer.

5.º Forma de pago.—El precio se abonará con cargo al presupuesto municipal ordinario del presente año.

6.º Fianzas.—Para tomar parte en el concurso se constituirá la fianza provisional, que asciende a 50.000 pesetas, y la definitiva se completará hasta alcanzar los límites máximos del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.º Presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publica-

ción de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», en Oficialía Mayor (oficiales letrados) y hasta las trece horas.

8.º Acto de apertura.—En el salón de la Alcaldía, a las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

9.º Desarrollo del concurso.—Se efectuará conforme a las normas establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en relación con los artículos 21 y siguientes del mismo.

10. Pago de gastos.—Será de cuenta del adjudicatario.

11. Bastanteo de poderes.—Cuando los concursantes acudan por medio de representante, acompañarán poder necesario con los requisitos que establece el artículo 29 del Reglamento de Contratación, cuyo poder será bastanteado por el señor secretario general de la Excma. Corporación Municipal.

12. Sanciones.—La demora en la entrega del brazo articulado será sancionada con multa de 2.000 pesetas diarias, exigibles de la garantía constituida.

13. Discrecionalidad de la adjudicación.—El Excelentísimo Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, tendrá facultad para declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime como más conveniente para los intereses municipales, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecionalmente el conjunto de todas las circunstancias, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación.

14. Documentos que habrán de acompañarse a la proposición.—

a) Memoria, informes y documentos que estime precisos el concursante. b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada. c) Poder, debidamente bastanteado que acredite la representación para acudir al concurso. d) Escritura de constitución de la sociedad

concurante, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares de los estatutos fundacionales suficientes para acreditar la personalidad. e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el concursante en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. f) Certificado de productor nacional que ampare concretamente el tipo de brazo articulado que se oferte; y g) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional por un importe de 50.000 pesetas.

15. Proposiciones.—Se reintegrará con póliza del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 7 pesetas, y se ajustará al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., enterado del pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que rigen en el presente concurso, ofrece un brazo articulado con cesto en el extremo y montado sobre vehículo adecuado para su utilización por distintos servicios municipales en el precio de... (en letra) pesetas, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado dicho concurso.—Fecha y firma del concursante.

16. Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a un nuevo anuncio del concurso una vez resueltas las mismas.

17. Exposición del expediente.—Estará de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de pre-

sentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 25 de enero de 1977.
El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 400 de 1976, interpuesto por don José Luis Vázquez Domínguez, profesor del Instituto de Bachillerato de Enseñanza Media «Santa Clara», de Santander, contra la denegación presunta del Ministerio de Educación y Ciencia de petición sobre abono de determinadas cantidades correspondientes a los nuevos complementos de destino y dedicación especial por los servicios prestados desde 1.º de junio de 1972.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de diciembre de 1976. — El secretario, Antonio Tudanca. — Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-admini-

nistrativo con el número 9 de 1977, interpuesto por don Antolín Herrera de la Sota, representado por la procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Torrelavega, de 14 de mayo de 1976, por el que se acordó la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, de la finca número 45 de la calle José María Pereda, y contra el acuerdo de la propia Comisión de 3 de noviembre de 1976, que desestimó el recurso de reposición que se interpuso contra el anterior.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 24 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de enero de 1977. — El secretario, Antonio Tudanca. — Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 4 de 1977, interpuesto por el Ayuntamiento de Guriezo, representado por don Julián Echevarrieta Miguel, contra acuerdo del TEAP de Santander, de fecha 30 de julio de 1976, en la reclamación número 39 de dicho año, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, girada por la Oficina Liquidadora de Castro Urdiales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimien-

to de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 24 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de enero de 1977. — El secretario, Antonio Tudanca. — Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 7 de 1977, interpuesto por don Angel García de la Rasilla Alcolea y otros, representados por la procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Torrelavega de 14 de mayo de 1976, por el que se acordó la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca urbana número 47 de la calle José María Pereda, y contra el acuerdo de la propia Comisión desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 24 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de enero de 1977. — El secretario, Antonio Tudanca. — Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiel
secretario de Sala de la Au-
diencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que
he de referirme se ha dictado por
la Sala de lo Civil de esta Au-
diencia Territorial sentencia, cuyos
encabezamiento y parte dispositi-
va son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad
de Burgos a veintitrés de septiem-
bre de mil novecientos setenta y
seis. La Sala de lo Civil de la
Excelentísima Audiencia Territo-
rial de esta capital ha visto, en
grado de apelación, los presentes
autos acumulados, procedentes del
Juzgado de Primera Instancia nú-
mero uno de Santander, el de me-
nor cuantía, promovido por don
José Antonio Irastorza Gallo, ca-
sado, licenciado en derecho; doña
María Rosa Irastorza Gallo, solte-
ra, asistente social, y don Juan Ig-
nacio Irastorza Gallo, casado, inge-
niero industrial, todos mayores de
edad y vecinos de Santander, que
han estado representados en esta
instancia, en concepto de apela-
dos, por el procurador doña Ma-
ría Concepción Álvarez Omaña y
defendidos por el letrado don Ju-
lio Martínez Gándara, contra «Co-
mercial Mecanográfica, S. A.», y
«Rápida, S. A.», ambas con do-
micilio social en Barcelona, que
han estado representadas en esta
instancia, en concepto de apelan-
tes, por el procurador don Euge-
nio Gutiérrez y Díez de Baldeón,
y defendidos por el letrado don
Alfredo Vega-Hazas y Sainz de
Varanda, y los de mayor cuantía,
acumulados a los anteriores, pro-
movidos por las sociedades deman-
dadas en el pleito anterior, con-
tra los actores en aquél, y «His-
pano Olivetti, S. A.», domiciliada
en Barcelona, que ha estado re-
presentada en esta instancia, en
concepto de apelada, por el pro-
curador don Julián de Echevarrieta
Miguel y defendida por el le-
trado don Alfredo Vega-Hazas y
Sainz de Varanda, y la herencia
yacente, aceptada o vacante, por
la sucesión de doña Inés Gallo
Zubieta, o contra cualquier perso-

na, desconocida e incierta, que
pudiera tener interés en la men-
cionada sucesión, que no han
comparecido en esta instancia, por
lo que en cuanto a ella se han
entendido las diligencias en los
estrados del Tribunal, sobre reso-
lución de contrato de local de
negocio y otros extremos; autos
que penden ante esta Sala en vir-
tud de recurso de apelación in-
terpuesto por «Comercial Meca-
nográfica, S. A.», y «Rápida,
S. A.», contra la sentencia que
con fecha trece de noviembre de
mil novecientos setenta y cinco
dictó el señor juez de Primera
Instancia número uno de Santan-
der.

Parte dispositiva. — Fallamos:
Que estimando el recurso de nul-
lidad, interpuesto contra el auto
de fecha nueve de septiembre de
mil novecientos setenta y cinco,
dictado por el Juzgado de Prime-
ra Instancia número uno de San-
tander, en los autos de que dima-
na este rollo, debemos declarar y
declaramos la nulidad de todo lo
actuado a partir de dicha resolu-
ción, a fin de que, reponiendo las
actuaciones a referido momento
procesal, se prosiga el presente li-
tigio por los trámites establecidos
para el juicio de mayor cuantía.
Todo ello sin hacer expresa impo-
sición de las costas en ninguna
de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia,
de la que se unirá certificación
al rollo de Sala y se notificará al
Ministerio Fiscal y a los litigan-
tes no comparecidos en la forma
prevenida en la Ley para los re-
beldes, y siempre que dentro del
término de quinto día no se soli-
cite la notificación personal, lo
pronunciamos, mandamos y fir-
mamos.—Daniel Sanz, Rafael Pé-
rez, José Miñambres. (Rubrica-
dos.)

Es copia, conforme con su ori-
ginal, a que me remito y de que
certifico. Y para que conste, en
cumplimiento de lo mandado, ex-
pido la presente, que firmo, en
Burgos a seis de octubre de mil
novecientos setenta y seis.—El se-
cretario, Fernando Martín Am-
biela.

Cédula de citación

El señor juez comarcal de esta
ciudad, en providencia de esta fe-
cha, dictada en juicio de faltas
número 371 de 1976, seguido por
diligencias previas y atestado de la
Guardia Civil de Torrelavega,
contra Baies Bela Babicz, vecino
de Budapest (Hungría), sobre lesio-
nes por imprudencia, ha acordado
señalar para que tenga lugar la
celebración del juicio el día vein-
ticinco de febrero próximo, a las
once horas, en la sala audiencia
de este Juzgado, y citar a las par-
tes para que acudan a la celebra-
ción del acto provistas de los me-
dios de prueba de que intenten
valerse, y bajo apercibimiento de
pararles el perjuicio a que haya
lugar en derecho, pudiendo el de-
nunciado hacer uso de la facultad
del artículo 8.º del Decreto de 21
de noviembre de 1952.

Y por medio de la presente, para
que sirva de citación al denuncia-
do Baies Bela Babicz, cuyo domi-
cilio se desconoce, y su publica-
ción en el «Boletín Oficial» de la
provincia de Santander, expido y
firmo la presente, en Reinosa a
diez de enero de mil novecientos
setenta y seis.—El secretario (ile-
gible). 101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de juicio declarati-
vo de mayor cuantía seguidos al
número 273/76, promovidos por
el procurador señor González Mo-
rales, en representación de «Can-
teras de Santander, S. A.» (Can-
desa), contra otro y don Adolfo
Cimiano Herrero, mayor de edad,
casado, industrial, vecino que fue
de Maliaño y hoy en ignorado
paradero, sobre reclamación de
cantidad, se ha dictado la si-
guiente:

«Providencia, juez señor De
Miguel Zaragoza.—En Santander
a veinte de diciembre de mil no-
vecientos setenta y seis. Dada
cuenta del anterior escrito y «Bo-
letín Oficial» de la provincia, así

como edicto, que se unirá todo ello a los autos de su razón. Hágase un segundo llamamiento al demandado señor Cimiano Herrero, citado por edictos, a fin de que comparezca en los autos personándose en forma, dentro del término de cuatro días que se le conceden a tal fin, lo que se efectuará en el mismo modo que el anterior, cuidando el procurador del actor de la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mandó y firma S. S.^a—Doy fe.—Firmados: Juan de Miguel Zaragoza. — Ante mí: Antonio García Galán-López. (Rubricados.) Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a referido demandado, señor Cimiano Herrero, en ignorado paradero, al que se hacen los apercibimientos del caso, se publica el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo y su comarca (Santander),

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición que después se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Medio Cudeyo a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca, los presentes autos de juicio de cognición número 10 de 1976, instados por don Jesús Merino Gutiérrez, mayor de edad, casado, taxista, vecino de Boo de Guarnizo, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigido por el letrado don Fernando Gutiérrez Cortines, contra don Ramón

Trueba Herrera, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Santander, y don Pedro Rivas Cagigas, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Santander, éstos en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: a) Que debo declarar y declaro que don Jesús Merino Gutiérrez, como consecuencia del accidente a que se refiere el presente juicio, sufrió daños y perjuicios en su patrimonio en cuantía de doce mil quinientas veintinueve pesetas. b) Que de dichos daños es responsable el demandado don Ramón Trueba Herrera, causante culposo del referido accidente y, por tanto, viene obligado a satisfacer a don Jesús Merino Gutiérrez la cantidad de doce mil quinientas veintinueve pesetas. c) Que también es responsable de dichos daños el demandado don Pedro Rivas Cagigas, propietario del camión que conducía a su servicio el otro demandado, y viene por ello obligado a satisfacer al actor la cantidad de doce mil quinientas veintinueve pesetas, conjunta y solidariamente con don Ramón Trueba Herrera. Que, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y a satisfacer a don Jesús Merino Gutiérrez, conjunta y solidariamente, la cantidad de doce mil quinientas veintinueve pesetas, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá publicarse en su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial de la provincia, si la parte actora no interesa la notificación personal de los condenados, lo pronuncio, mando y firmo. Remigio Mazorra. (Rubricado.)

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación personal a los condenados, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra. (Rubricado.)

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, expedido el presente, en Medio Cudeyo a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete.—El oficial, en funciones de secretario, Manuel Sánchez Casielles.

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 247/76, sobre reclamación de cantidad, a instancia del letrado don Antonio Rivaya Riaño, en nombre propio, contra los herederos de doña Dionisia Cobo Ortiz, desconocidos, y contra don Antonio y don José Luis Herrera Cobo, cuyos encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, copiados, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de los de Santander, habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia del letrado don Antonio Rivaya Riaño, en nombre propio, sobre reclamación de cantidad, contra los herederos de doña Dionisia Cobo Ortiz y contra don Antonio Herrera Cobo y don José Luis Herrera Cobo, mayores de edad, labrador y productor, respectivamente, y vecinos de Liaño, en rebeldía; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el letrado don Antonio Rivaya Riaño, en propio nombre, contra don José Luis y don Antonio Herrera Cobo, así como contra los demás herederos desconocidos de doña Dionisia Cobo Ortiz, debo condenar y condeno a los mismos a que satisfagan al actor con carácter solidario la cantidad de dieciocho mil setecientos noventa y seis pesetas con veinte céntimos, más el inte-

rés legal de la misma desde la interposición de la demanda, y con expresa imposición a la parte demandada de la totalidad de las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. --- Rómulo Martí Gutiérrez. (Firmado y rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Marcelino Souto. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de doña Dionisia Cobo Ortiz y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete. El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La C. M. P. de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de enero en curso, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de tomar parte en el concurso-oposición libre convocado para la provisión en propiedad de una plaza de ayudante del ingeniero de Caminos, quedando la misma como sigue:

Admitidos: Don Víctor Manuel García García.

Excluidos: Ninguno.

Se concede un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 19 de enero de 1977. El alcalde (ilegible). 155

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para mejora de

la captación de agua, por un importe de 1.143.518 pesetas, estará de manifiesto al público en Secretaría por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán (formular, respecto al mismo, las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

San Felices de Buelna a 17 de enero de 1977.—El alcalde, José Ignacio García González.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Edicto

Por don Manuel Gómez Casuso, propietario de la empresa denominada «Industrias Hergom», ha sido solicitada de esta Alcaldía licencia municipal para la ampliación de instalaciones de su sección de fundición de hierro, sita en el pueblo de Soto de la Marina, de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las alegaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 29 de enero de 1977.—La alcaldesa (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Por el R. P. Félix Martín Rubio, como administrador del convento de los Padres Cistercienses, de Cóbrecas, ha sido solicitada licencia municipal para instalar un depósito metálico de 10.000 litros de capacidad para almacenamiento de gasóleo C, con destino a cale-

facción y agua caliente del referido convento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º de la instrucción para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones que estimen oportunas ante esta Alcaldía.

Alfoz de Lloredo, 7 de enero de 1977.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta. 44

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Por don José Pereda Ranero se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de una carpintería en el barrio La Barraca, Miravalles.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación que se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 10 de enero de 1977.—El alcalde (ilegible). 50

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)